10/02/2017

ECONOMIST&JURIST

Redacción

El Recurso de Revisión no puede interponerse para subsanar defectos formales o de fondo

El Tribunal Supremo establece que el crácter excepcional del recurso de revisión no autoriza a reabrir un proceso resuelto por sentencia firme para intentar una nueva resolución sobre lo ya alegado y decidido

El Alto Tribunal concluye que el procedimiento de revisión es un remedio de carácter excepcional y extraordinario en tanto en cuanto supone desviarse de las normas generales. Por ello, en función de su naturaleza ha de ser objeto de una aplicación restrictiva. Además, ha de circunscribirse, en cuanto a su fundamento, a los casos o motivos taxativamente señalados en la Ley., debiendo tener un exacto encaje en alguno de los concretos casos en que se autoriza su interposición.

En consecuencia, exige un enjuiciamiento inspirado en criterios rigurosos de aplicación, al suponer dicho proceso una excepción al principio de intangibilidad de la cosa juzgada., siendo procedente solo cuando se den los presupuestos que la Ley de la Jurisdicción señala y se cumpla alguno de los motivos fijados en la ley.

Así pues, ha de basarse, para ser admisible, en alguno de los tasados motivos previstos por el legislador, a la luz de una interpretación forzosamente estricta, con proscripción de cualquier tipo de exégesis extensiva o analógica de los supuestos en los que procede, y no habilita una nueva instancia ni permite una nueva consideración de la litis, al margen de dichos motivos.

En definitiva, no es una tercera instancia que p ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |